

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000169041

Bogotá, 22 de mayo de 2026

Señor:

FRAXNEX ALEXIS NIETO GONZÁLEZ

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765070608 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 05 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) el apoderado indica que el papá de los menores de edad tenía permiso de quedarse con los niños hasta el mes de marzo en Palmira Colombia, según se le otorgó en un acta, pero el progenitor no los ha entregado hasta el momento*

Señor Nieto, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos realizar las siguientes precisiones: Cuando un menor de edad es sacado de su país de residencia habitual de manera ilícita, es decir, sin la autorización de sus padres o representantes legales, o en los casos en que, habiendo salido con autorización de sus padres, no regresa en el tiempo fijado en el permiso de salida del país, se configura la situación regulada a través del trámite internacional de restitución de menores de edad.

Dicho trámite se encuentra regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980, *"Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores"*. Este convenio establece un procedimiento mediante el cual el padre, madre o representante que ejerza la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, puede reclamar el regreso del menor a su país de residencia habitual.

Para el caso en mención, y teniendo en cuenta que tanto Colombia como España (país de residencia habitual de los niños) son Estados parte del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, este sería el instrumento internacional aplicable.

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Es preciso informar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. Esta norma fue creada con el propósito de garantizar, a través de un trámite ágil y eficaz, el retorno al país de residencia habitual de los menores de dieciséis (16) años. Así mismo, es importante señalar que el ICBF fue designado como la Autoridad Central en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de restitución internacional, situación que fue ratificada en la mencionada ley.

Ahora bien, para la aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, cada Estado parte designa una Autoridad Central encargada de tramitar las solicitudes de restitución internacional. Por lo anterior, atendiendo al lugar de residencia de la peticionaria, será necesario que se presente la solicitud directamente ante la Autoridad Central designada por España, a fin de que le orienten sobre los requisitos, formatos a diligenciar y el procedimiento a seguir.

En atención a lo anterior, se recomienda consultar en la página web de La Haya www.hcch.net, la información sobre la Autoridad Central designada por España para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, a través del siguiente enlace: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities1/?cid=24>. En todo caso, nos permitimos remitir los datos allí publicados de la Autoridad Central en España, donde podrá acudir para realizar su solicitud y se surta el trámite respectivo.

España - Autoridad central, Ministerio de Justicia, Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Área de Sustracción Internacional de Menores C/ San Bernardo N° 62, 28071 MADRID Spain, Email: [Internet: <http://www.justicia.es/>](mailto:Internet: http://www.justicia.es/)
Languages of communication: Spanish, English.

Dicha entidad manifestara los requisitos y /o documento que debe aportar para iniciar con el trámite de restitución internacional. Una vez presentada la solicitud, esta será remitida al ICBF, como Autoridad Central designada en Colombia, para iniciar la etapa administrativa dentro del proceso de restitución internacional. El Instituto procede a validar el cumplimiento de los requisitos y, de cumplirse, realiza una entrevista o citación al progenitor que se encuentra en Colombia con el menor de dieciséis (16) años de manera irregular, con el fin de intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario al lugar de residencia habitual.

En caso de que no se logre dicho acuerdo de retorno voluntario, la autoridad administrativa elaborará el informe de restitución, el cual será radicado ante el juez

www.icbf.gov.co



competente, para que se inicie la etapa judicial, donde finalmente se decidirá sobre el retorno o no del menor de dieciséis (16) años al país de España. Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 2524 de 2025. Si usted desea aportar información adicional o realizar alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que se detallan al final de este escrito. Esperamos, de esta manera, haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Karen Dayana Chinchilla Romero / Revisó: Daniela Osorio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 25 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

